

- 4) Para responder a las cuestiones prejudiciales planteadas, ¿es relevante que la Izba Dyscyplinarna (Sala Disciplinaria) y el Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional) no garanticen una tutela judicial efectiva debido a la falta de independencia y a las infracciones constatadas de las normas sobre el nombramiento de sus miembros?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 15 de diciembre de 2020 — Unilever Italia Mkt. Operations Srl/Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato

(Asunto C-680/20)

(2021/C 79/28)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Unilever Italia Mkt. Operations Srl

Demandada: Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato

Cuestiones prejudiciales

- 1) Además del control societario, ¿qué criterios resultan pertinentes para determinar si la coordinación contractual entre operadores económicos formalmente autónomos e independientes da lugar a una entidad económica única, en el sentido de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE? En particular, ¿la existencia de un cierto nivel de injerencia en las decisiones comerciales de otra empresa, típica en las relaciones de colaboración comercial entre productores e intermediarios en la distribución, puede considerarse suficiente para entender que esas partes conforman la misma unidad económica? ¿o es necesario que exista un vínculo «jerárquico» entre las dos empresas que se aprecia cuando existe un contrato en virtud del cual diversas sociedades independientes se «someten» a la dirección y coordinación de una de ellas, de forma que la Autoridad de Defensa de la Competencia debe probar la existencia de una pluralidad, sistemática y constante, de actos de dirección que pueden influir en las decisiones de gestión de la empresa, esto es, en sus decisiones estratégicas y operativas de carácter financiero, industrial y comercial?
- 2) Para apreciar la existencia de un abuso de posición dominante cometido mediante cláusulas de exclusividad, ¿debe interpretarse el artículo 102 TFUE en el sentido de que la Autoridad de Defensa de la Competencia está obligada a comprobar si tales cláusulas tienen por efecto excluir del mercado a competidores igualmente eficientes, y a examinar puntualmente los análisis económicos presentados por la parte interesada sobre la capacidad concreta de las conductas censuradas de excluir del mercado a competidores igualmente eficientes, o bien en el sentido de que, en el caso de cláusulas de exclusividad excluyentes o de conductas consistentes en múltiples prácticas abusivas (descuentos de fidelización y cláusulas de exclusividad), la Autoridad de Defensa de la Competencia no tiene la obligación jurídica de basar la apreciación de que existe una conducta contraria a la competencia en el criterio del competidor igualmente eficiente?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 22 de diciembre de 2020 — SIA DOBELES HES / Sabiedrisko pakalpojumu regulēšanas komisija, Ekonomikas ministrija, Finanšu ministrija

(Asunto C-702/20)

(2021/C 79/29)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)